

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: "AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA (FISCALIA) C/ DE MAIO, RUBEN RICARDO S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL - N°VI-01792-C-2025.

ANTECEDENTES:

1.- Que en fecha 19/12/2025 se presenta la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, por medio de representante fiscal, interponiendo demanda de ejecución fiscal conforme art. 127 siguientes y concordantes del Código Fiscal y arts. 31, sgtes. y concordantes del Código Procesal Administrativo de Río Negro por la suma de \$ 5.001.990,02, en concepto de crédito fiscal conforme Boleta de Deuda N° 105069.

2.- Ingresado el proceso ante la UJCA 13, se despacha el día 23/12/2025 sentencia monitoria en los siguientes términos: "VIEDMA, emitida en la fecha de la firma digital.

AUTOS Y VISTOS: Los caratulados: VI-01792-C-2025 "AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA (FISCALIA) C/ DE MAIO, RUBEN RICARDO S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL" **CONSIDERANDO:** I.- Que compareció la

Fiscalía de Estado de la Provincia de Río Negro, constituyendo domicilio procesal en calle Álvaro Barros N° 328 - PB de la ciudad de Viedma, por medio de apoderados, constituyó domicilio y acompañó documental. II.- Que se encuentran cumplidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley (arts. 468 y cdt. del Código Procesal) y que el título que se agrega es ejecutivo conforme art. 31 de la ley 5106, corresponde dictar sentencia monitoria sin más trámite. III.- Que atento la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada.

En su mérito, trábese embargo sobre los saldos acreedores que tenga o llegare a tener depositado la parte demandada RUBEN RICARDO DE MAIO, CUIT/CUIL 20122765076, en caja de ahorro y/o cuenta corriente y/o fondos de inversión y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, en los bancos: NARANJA DIGITAL COMPAÑIA FINANCIERA S.A.U., BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U. hasta cubrir el monto de la sentencia monitoria, incluidos los honorarios, con más los intereses y sumas que se presupuesten provisoriamente para responder a intereses y costas de la presente ejecución., siempre y cuando dichos fondos no provengan del pago de haberes de la demandada, ya sea tanto como activo o pasivo, hasta cubrir las sumas de \$ 8.369.579,80 en concepto de capital, honorarios y la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas. (...) FDO: Julián H. Fernández Eguía Juez"

3.- Posteriormente en fecha 07/08/2026, el Representante Fiscal de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro se solicita se proceda a ampliar el embargo ordenado en la sentencia monitoria de fecha 23/12/2025.

4.- En consecuencia, trábese embargo sobre el inmueble denunciado, identificado bajo la nomenclatura catastral: 192C333 10, como así también sobre los automotores dominios: FST999, GWQ939, IFF127, IGK946; siempre y cuando se encuentren inscriptos a nombre de la parte ejecutada, Rubén Ricardo de Maio, CUIT/CUIL 20122765076, hasta cubrir las sumas de \$ 8.369.579,80 en concepto de capital, honorarios y la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas.

A tal fin, líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble y al Registro de la Propiedad del Automotor, haciéndose constar las personas facultadas para el diligenciamiento y suscripción de minutas. Hágase saber a la parte actora que en el caso de efectivizarse alguna de las medidas cautelares dispuestas precedentemente, deberá, bajo su exclusiva responsabilidad y en el término de 48 hs., de tomar conocimiento de su traba, manifestarse respecto al levantamiento de las demás medidas cautelares ordenadas

RESOLUCIÓN:

I.- Ampliar el embargo ordenado a nombre de la parte ejecutada Rubén Ricardo de Maio, CUIT/CUIL 20122765076.

II. Líbrense los oficios ordenados precedentemente al Registro de la Propiedad Inmueble y al Registro de la Propiedad del Automotor, con mención de las personas facultadas para la suscripción de minutas y diligenciamiento.

III. Regístrese y notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los arts. 120 y 138 del CPCC.

Julián Fernández Eguía

Juez